diez y seis Rs. y veinte y ocho mrs. por los Dros.
los quatro vnos porzto. Las quales dhas cantidades
el dho Roque perez obligo a dha Villa, a que la
pagara en esta Ciudad por su quenta y rriesgo,
tres pagas Iguales por los terzios de fin de Abril
Agosto y Dizre. de este dho año, con pena de exon. y costas
y salarios de la cobranza a la qual se a de poder
despachar Juez exr. a su cobranza, con quinientos
mrs. de salario en cada vn dia de los que se ocupare
con los de ida y buelta, cuios salarios y costas, obligo
a dha Va. a que los pagara como la deuda prinzipal, sin
embargo de quales quier leies Ypracmaticas que
en esta rrazon tratan, que en nde. de dha Va. las rre
nunzio para de ellas no se aprouechar en manera
alguna, que demas del prezio de este encauezamto.
dha Villa a de pagar la rrefaczon. al estado eclesiastico
de ella, y en fin de dho año a de rremitir testimonio
o justificazon. de hauerlo echo, y a ello se le a de poder
apremiar por todo rrigor de Dro. que en virtud de
dha escriptura de encauezamto. Recudimto. Vesto
testimonio que se despache dha Villa a de poder Ad
ministrar hauer rreziuir y cobrar dhas Rentas
nombrar Admres. fieles, guardas cofedores, y demas
ministros que le pareziere, remouerlos y quitarlos y
poner otros en su lugar, que para todo ello y lo anexo
y dependiente dho Sn. Gaspar Ramirez de Estrada
a dha Villa el poder y facultad que se rre
quiere, segun, y como le tiene dho Recaudador su
parte de Su Magd. sin limitazon. alguna, y con
otras calidades y condiziones que constan de dha
escritura, como de ella mas en forma pareze a que